

	PAGINA		PAGINA
arancelarios a la importación de determinadas mercancías.	7394	bre terrenos afectados por el proyecto de construcción de un grupo de 100 viviendas en Vich (Barcelona).	7432
Oden de 22 de abril de 1971 por la que se concede a «Industrias Químicas Altamira, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cable (Tow) 18 semimate-brillante de fibra acrílica por exportaciones previamente realizadas de cinta (turbotop) y floca de fibras acrílicas.	7427	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda con fechas 30 de marzo y 2 de abril de 1971, con indicación de la resolución recaída en cada caso.	3432
Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se publica, para su conocimiento, el Convenio Provincial de 24 de abril de 1971 para la ordenación de los precios de los servicios de guarda y custodia de vehículos de garajes (Grupo Provincial de Madrid).	7428	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso de méritos para proveer plazas de la Escala Técnico-Administrativa de Secretaría, a extinguir, de esta Corporación, que se citan.	7399
Orden de 10 de abril de 1971 por la que se aprueba el plan de promoción turística presentado por «Ruta del Toro, S. A.», para la urbanización «Cortijo Wellington», situado en el término municipal de El Escorial, en la provincia de Madrid.	7429	Resolución del Ayuntamiento de Bilbao referente al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Taquígrafo mayor y otra de sustituto de Taquígrafo mayor de esta Corporación.	7399
Orden de 12 de abril de 1971 por la que se convocan exámenes para la habilitación de Guías y Guías-Intérpretes de la provincia de Teruel.	7429	Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se transcribe la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Delineante, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de enero último y «Boletín Oficial del Estado» de 16 de igual mes y año.	7399
MINISTERIO DE LA VIVIENDA		Resolución del Ayuntamiento de Palencia por la que se aprueba y hace pública a efectos de reclamaciones la lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición libre para proveer dos plazas de Jefe de Sección en esta Corporación.	7400
Orden de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de diciembre de 1970, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	7431	Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se anuncia concurso restringido para cubrir una plaza vacante de Jefe de Sección del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Corporación.	7400
Orden de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de noviembre de 1970, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.	7431	Resolución del Ayuntamiento de Telde en el concurso para proveer en propiedad una plaza de Aparejador municipal.	7400
Orden de 20 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 27 de enero de 1971, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.	7431	Resolución del Ayuntamiento de Valladolid referente al concurso para proveer en propiedad dos plazas de Arquitectos auxiliares de esta Corporación.	7400
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de las actas previas de ocupación so-			

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de mayo de 1971 por la que se constituye una Comisión Interministerial para estudiar los problemas de toda índole que se planteen en cuanto a la exportación de libros españoles.

Excelentísimos señores:

La actividad exportadora del sector editorial presenta actualmente problemas que requieren una consideración conjunta y armónica de los diversos aspectos que en ellos inciden, con participación de los Departamentos a que afectan. Por lo que se estima conveniente constituir una Comisión Interministerial que estudie dichos problemas, con facultades de propuesta de las medidas que estime procedente adoptar.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1971, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se constituye una Comisión Interministerial para estudiar los problemas de toda índole que se planteen en cuanto a la exportación de libros españoles y proponer, para su elevación al Gobierno, las actuaciones que estime pertinentes.

Art. 2.º La Comisión estará presidida por el Subsecretario de Información y Turismo e integrada por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Educación y Ciencia, Comercio, Información y Turismo y de la Organización Sindical, y por el Director y Secretario general del Instituto Nacional del Libro Español, actuando este último como Secretario de la Comisión.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 6 de mayo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda, Educación y Ciencia, Comercio, Información y Turismo y de Relaciones Sindicales,

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 967/1971, de 7 de mayo, por el que se reduce con carácter temporal el Impuesto sobre el Lujo que grava la adquisición de vehículos automóviles nuevos con potencia inferior a 9 CV fiscales.

La situación actual del sector del automóvil aconseja que se haga uso de la autorización contenida en el número tres del artículo nueve del texto refundido del Impuesto sobre el Lujo para reducir en un diez por ciento los tipos de gravamen de este impuesto en las adquisiciones de vehículos automóviles.

Esta reducción afectará sólo a los vehículos de menor potencia fiscal y tendrá una duración temporal limitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las adquisiciones de vehículos automóviles de potencia fiscal inferior a nueve CV, los tipos del impuesto sobre el Lujo señalados en el número uno de la letra C) del artículo diecisiete del texto refundido del Impuesto se reducirán en el diez por ciento, siendo aplicable, en consecuencia, los tipos siguientes:

Hasta 7,99 CV	14,40 %
De 8 a 8,99 CV	18 %

Artículo segundo.—Este Decreto será de aplicación sólo a las primeras adquisiciones de vehículos automóviles nuevos que se realicen desde la entrada en vigor de este Decreto hasta el treinta de junio del presente año, siempre que, además, los vehículos se matriculen dentro de este periodo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para ajustar las autoliquidaciones del Impuesto a lo establecido en este Decreto.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las industrias de carburo de calcio y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las industrias de carburo de calcio y sus trabajadores, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, con escrito de 18 de marzo de 1971 remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio, con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 4 de marzo de 1971, en unión de los informes y documentación reglamentaria, a la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que el Convenio, que tiene duración de dos años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en la reunión celebrada el día 23 de abril en curso;

Resultando que en la cláusula especial del Convenio se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año;

Considerando que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a la vista del expediente del Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las industrias del carburo de calcio y del informe de la Subcomisión de Salarios, adoptó acuerdo favorable en su reunión celebrada el día 23 de abril en curso;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que en cuanto a su contenido económico ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto para estos casos en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las industrias de carburo de calcio y sus trabajadores, suscrito en 4 de marzo de 1971.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Imo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para las industrias «Compañía Española de Industrias Electroquímicas, Sociedad Anónima», del Barco de Valdeorras; «Electrometalúrgica del Ebro, S. A.», de La Zaida, y «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», de La Peña, productoras de carburo de calcio, y sus trabajadores

Artículo 1.º Las disposiciones del presente Convenio regirán en las provincias de Orense, Zaragoza y Huesca, y concretamente para las siguientes Empresas productoras de carburo de calcio y sus trabajadores:

«Compañía Española de Industrias Electroquímicas, S. A.», de Barco de Valdeorras (Orense).

«Electrometalúrgica del Ebro, S. A.», de La Zaida.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», de La Peña.

Art. 2.º Quedan sometidas a las estipulaciones pactadas en este Convenio las Empresas citadas en el artículo anterior encuadradas en la Reglamentación Nacional de Industrias Químicas dedicadas a la fabricación de carburo de calcio, y aquellas otras que en el futuro pudieran establecerse.

Art. 3.º El presente Convenio afecta a la totalidad del personal ocupado por las Empresas, así como a aquel que ingrese con posterioridad a la vigencia del mismo. Quedan exceptuados los comprendidos en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 4.º Las normas comprendidas en el presente Convenio regirán desde el 1 de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1972.

Art. 5.º La duración del presente Convenio será de dos años. A partir de 1 de enero de 1972, sobre la tabla de salarios establecida en este Convenio se aplicará un incremento igual al que resulte por la variación del coste de vida experimentado del 1 de enero al 31 de diciembre de 1971, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística (índice general del coste de vida, conjunto nacional); la cantidad resultante de este incremento se sumará al Plus Convenio.

Art. 6.º *Rescisión y revisión.*—La denuncia por rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas. El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación que lo formule; en este escrito se razonarán detalladamente las causas que motivan la denuncia.

Art. 7.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible, por cuya razón, a los meros efectos de su aplicación prácticamente deberán ser consideradas de modo global y referidos siempre a una anualidad.

Art. 8.º Se respetará el total de ingresos líquidos individualmente percibidos con anterioridad a la fecha de formulación del Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna en aquéllos.

Art. 9.º La organización práctica del trabajo será facultad exclusiva de la Dirección de cada Empresa, con sujeción estricta a lo dispuesto tanto en la legislación vigente como a lo pactado en el presente Convenio.

La trascendencia social y económica del presente Convenio requiere en el orden organizativo que las direcciones de Empresa puedan actuar con la agilidad y eficacia que en cada caso concreto requiera la coyuntura de los mercados de la competencia, sin que por ello pueda perjudicar en ningún caso a la formación a que el personal de la misma tiene derecho, y que debe ser completado con la práctica diaria de las obligaciones que a cada uno compete.

Art. 10. Las disposiciones legales que en el futuro impliquen variación económica en todos o algunos de los aspectos retributivos contenidos en el presente Convenio serán motivo de revisión tan sólo respecto de los aspectos o condiciones a que aquellas disposiciones legales se refieran.

Art. 11. *Vacaciones.*—Se establecen para cada grupo de personal que a continuación se indica las siguientes:

Obreros.—Quince días naturales al año, con un aumento de dos días más por cada cinco años de servicio a la Empresa, hasta alcanzar un tope máximo de veinticinco días naturales.

Administrativos.—Veinticinco días naturales al año, con un aumento de dos días por cada cinco años de servicio a la Empresa, hasta alcanzar un máximo de treinta días naturales.

Técnicos.—Treinta días naturales al año.